



REGLAMENTO DE ASOCIADOS (AS) ASEJUPS

En acatamiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas N°6970, la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de la Junta de Protección Social de San José emite el presente Reglamento General de Asociados (as).

ARTICULO 1:

Se aprueba el presente reglamento con las modificaciones y observaciones, emitidas por la administración y la asesoría legal, en la sesión de Junta Directiva N°27, celebrada el día 05 de julio, 1996.

ARTICULO 2:

Podrán ser miembros de la Asociación todos los empleados de la Junta de Protección Social de San José, siempre y cuando sean mayores de 15 años y trabajadores en propiedad.

ARTICULO 3:

La Asociación es de los trabajadores y administrada por ellos por medio de una Junta Directiva, la cual será nombrada en Asamblea General.

ARTICULO 4:

Derechos de los Asociados (as)

- a) Participar en los servicios y beneficiarios que otorga la Asociación, conforme a los reglamentos vigentes.
- b) Asistir a todas las asambleas de asociados que se convoquen.
- c) Ejercer su derecho personal de voz y voto en las Asambleas.
- d) Ser electo para cualquier cargo en la dirigencia de la Asociación.

- e) Solicitar a la Junta Directiva la celebración de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Asociaciones Solidarista N°6970.
- f) Tener acceso a toda la información, sea económica o general de la Asociación, la cual deberá ser analizada en las oficinas de la Asociación.
- g) Para los efectos de devolución de ahorros y aportes patronales a los asociados que se retiren, regirá lo establecido en los artículos 19,20, y 21 de la Ley 6970
- h) Retirarse de la Asociación de acuerdo con el procedimiento establecido (Anexo 1).

ARTICULO 5:

Obligaciones de los Asociados (as)

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley 6970, de los estatutos y los reglamentos vigentes en la Asociación.
- b) Cumplir con las cuotas de ahorro establecidas.
- c) Autorizar las deducciones de su salario, tanto para cumplir con la cuota de ahorro como para mantener al día el cumplimiento de todos sus deberes y compromisos económicos que haya adquirido con la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que sea convocado.
- e) Contribuir al fortalecimiento de la asociación.
- f) Desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de los cargos para los que fue electo.
- g) Abstenerse de ejercer actividades político-electorales partidistas o religiosas cuando se encuentren en el desempeño de funciones de representación.
- h) Suministrar la información que le sea solicitada por la administración y/o Junta Directiva, la cual deberá ser clara, confiable y exacta.
- i) Mantener un buen estado de conservación los bienes muebles e inmuebles propiedad de la ASEJUPS.
- j) Acatar las disposiciones de la ley gubernamental (fumado y otros).

(1) Requisitos que debe cumplir un asociado (a) que goce de un permiso sin goce salarial, para tener derecho a los beneficios sociales:

Todo asociado (a) que se encuentre disfrutando de un permiso sin goce salarial, tendrá derecho a participar de los beneficios que otorga la ASEJUPS siempre y cuando se encuentre al día en el pago de la cuota mensual de ahorro personal que tenga con la ASEJUPS. Para tener derecho de los beneficios deberá cancelar a más tardar el día 5 de cada mes, el monto de ahorro personal que será equivalente al último ahorro personal rebajado por el patrono en la Planilla.

Requisitos que debe cumplir un asociado (a) que se encuentre incapacitado por la C.C.S.S. o por el INS y que no esté recibiendo el pago de la incapacidad por parte de la J.P.S. o de la Asociación, para tener derecho a los beneficios sociales:

Todos asociado (a) que se encuentre incapacitado por la C.C.S.S o por el INS y que no esté recibiendo el pago de la incapacidad por parte de la J.P.S. o de la Asociación, tendrá derecho a participar de los beneficios que otorga la ASEJUPS siempre y cuando se encuentre al día en el pago de la cuota mensual de ahorro personal que tenga con la ASEJUPS. Para tener derecho de los beneficios deberá cancelar a más tardar el día 5 de cada mes, el monto de ahorro personal que será equivalente al último ahorro personal rebajado por el patrono en la Planilla.

Lo descrito anteriormente, no se aplicará para casos de asociados (as) que se encuentren incapacitados y que por alguna circunstancia no puedan hacerle frente al pago de la cuota de ahorro mensual. Para estos casos el asociado (a) deberá presentar una nota a Junta Directiva con los documentos que respalden su situación y que demuestren su imposibilidad de poder honrar sus obligaciones con la ASEJUPS. La Junta Directiva valorará la situación con la documentación presentada y determinará si procede realizar alguna excepción que justifique el otorgamiento o disfrute de los beneficios.

(1) Reformado según acuerdo J.D. 096 tomado en la sesión N°14-2008 del pasado 07 de abril del 2008.

ARTICULO 6:

El asociado que se desafile de la ASEJUPS podrá ingresar nuevamente antes de que hayan transcurrido 90 días desde la fecha de su retiro; y para hacerlo deberá cumplir, de nuevo, con todos los requisitos de ingresos.

ARTICULO 7:

De las Sanciones Disciplinarias

Perderá automáticamente su calidad de asociado el que dejare de pagar 4 cuotas consecutivas o contraviniera a cualquiera de las obligaciones contraídas.

ARTICULO 8:

Son causales de expulsión de un asociado:

- A) No acatar las resoluciones de la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justa a juicio de éste último órgano.
- B) El incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones contraídas indiadas en el artículo 4, incluyendo cargos de dirección.
- c) Actuar contra los principios y fines sociales de la Asociación y sus intereses económicos.

ARTICULO 9:

En caso de que un asociado sea expulsado podrá apelar de acuerdo con lo siguiente:

Inciso 1

Corresponde a la Junta Directiva la expulsión de un asociado por simple mayoría de votos. Esta Resolución tendrá recurso de revocatoria ante la misma Junta Directiva dentro del tercer día, la que resolverá en definitiva en su próxima sesión, a partir de la presentación del recurso.

Inciso 2

En caso de empate en la decisión el caso podrá ser elevado a Asamblea General.

Inciso 3

El asociado que fuere expulsado, podrá elevar su caso a Asamblea General, a través de los procedimientos establecidos en la Ley de Asociaciones Solidaristas N°6970.

ARTICULO 10:

En caso de que un asociado suministre información falsa o alterada, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por primera vez amonestación en forma escrita.
- b) En caso de ser reincidente (por segunda vez), se tramitará su solicitud de expulsión.
- c) Lo anterior, no exime a la administración o la Junta Directiva, para que el caso sea llevado a las instancias legales.

ANEXO 1

Procedimiento de desafiliación y liquidación

Causas que originen una posible desafiliación:

- ❖ Renuncia a la ASEJUPS debido a rompimiento del contrato laboral con la institución (J.P.S.).
- ❖ Renuncia a la ASEJUPS sin rompimiento del contrato laboral con la institución (J.P.S.).
- ❖ Fallecimiento del asociado.
- ❖ Disolución de la Asociación.

CAPITULO PRIMERO

Desafiliación y liquidación según causa (1)

ARTICULO 1

La renuncia causada por rompimiento del contrato laboral con la institución, se tramitará de acuerdo a los siguientes puntos:

Inciso 1

La solicitud de desafiliación deberá comunicarse a la Junta Directiva por medio de una nota escrita. La carta deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre completo del asociado.
- b) Fecha de solicitud de desafiliación.
- c) Firma y número de cédula.

Inciso 2

La solicitud de desafiliación debe entregarse con una copia, ambas deberán ser claras y no se recibirán con correcciones ni tachones.

Inciso 3

Cuando el asociado desee que del aporte patronal se liquiden sus obligaciones, deberá indicarlo y autorizarlo en la solicitud de desafiliación.

Inciso 4

La administración de la ASEJUPS recibirá el original y copia de la solicitud de desafiliación, la sellará e indicará la fecha y hora de recibido. El original quedará en la administración y la copia se le entregará al asociado.

Inciso 5

La administración de la ASEJUPS solicitará al departamento de recursos humanos, de la Junta de Protección Social de San José, la acción de personal para comprobar el rompimiento del contrato laboral.

Inciso 6

La solicitud de desafiliación será conocida por la Junta Directiva en la sesión próxima inmediata a la fecha de recibida la nota.

Inciso 7

La Junta Directiva transcribirá a la gerencia de la ASEJUPS el acuerdo donde se aprobó la desafiliación del asociado, está a su vez informará al departamento de crédito para que preparen el respectivo borrador de liquidación.

Inciso 8

El analista de crédito preparará la liquidación de créditos y ahorros, la cual deberá ser revisada por el jefe financiero y autorizada por la gerencia.

Inciso 9

La gerencia llevará la liquidación de ahorros y créditos a Junta Directiva para su aprobación.

Inciso 10

La Junta Directiva transcribirá a la gerencia de la ASEJUPS el acuerdo donde se aprobó la liquidación del asociado, esta a su vez pasará la liquidación y una copia del acuerdo al departamento de contabilidad, quienes procederán a confeccionar los cheques correspondientes (la emisión de cheques deberá cumplir con el procedimiento establecido para este fin).

CAPITULO SEGUNDO
Desafiliación y liquidación
según causa (2)

ARTICULO 2

La renuncia tramitada sin existir rompimiento del contrato laboral con la institución, deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo siguiente:

Inciso 1

Deberá cumplir con todos los incisos del Artículo Primero, excepto los incisos 3 y 5.

CAPITULO TERCERO
Desafiliación y liquidación
según causa (3)

ARTICULO 3

La desafiliación tramitada por fallecimiento de un asociado, se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

Inciso 1

Una vez recibida la copia del certificado de defunción y de la acción de personal, el analista de crédito procederá a realizar la liquidación de créditos y ahorros, la cual deberá ser revisada por el jefe financiero y autorizada por la gerencia.

Inciso 2

La gerencia llevará a Junta Directiva, para su aprobación, la liquidación de ahorros, aportes y excedentes. A la vez, informará del monto equivalente a los saldos de los créditos pendientes, los cuales quedarán cancelados automáticamente.

Inciso 3

La Junta Directiva transcribirá a la Gerencia del acuerdo, el cual se aprueba la liquidación de ahorros, aportes y excedentes del asociado, así como la aplicación de la reserva de fondo mutual a saldos pendientes en créditos.

Inciso 4

Una vez definido y notificado el juzgado en el cual se debe depositar lo equivalente a los ahorros, aportes y excedentes, la gerencia de ASEJUPS remitirá copia del acuerdo de Junta Directiva al departamento de contabilidad, quienes procederán a confeccionar el (los) cheques respectivos (s).

CAPITULO CUARTO
Desafiliación y liquidación
según causa (4)

ARTICULO 4

La desafiliación tramitada por disolución de la Asociación, se llevará a cabo según los establecido en el Capítulo V, Artículo del 56 al 67, de la Ley de Asociaciones Solidaristas N°6970.

CAPITULO CUARTO
Disposiciones Finales

ARTICULO 5

En caso de que en una liquidación, una vez aplicados a las obligaciones los ahorros y aportes (según Inciso 3), queden saldos pendientes, se les aplicará a los mismos lo estipulado en el Artículo 14, del Reglamento de Crédito.

ARTICULO 6

El aporte patronal acumulado del asociado que renuncie a la ASEJUPS, pero no a la Institución (JPS), quedará en custodia y administración de la Asociación para ser usado en un eventual pago del auxilio de cesantía de ese empleado, según lo indicado en el artículo 12, punto (a), de la Ley de Asociaciones Solidaristas N°6970.

ARTICULO 7

La entrega o depósito de los aportes ahorros y rendimientos se efectuará en un término no mayor de quince días hábiles después de aprobada su desafiliación, lo anterior cumpliendo con lo estipulado en Reglamento a la Ley de Asociaciones Solidaristas, en el Artículo 11.

ARTICULO 8

En caso de asociados que soliciten su desafiliación por despido sin responsabilidad patronal y gestionen trámites de apelaciones ante cualquier órgano judicial, la ASEJUPS procederá a su liquidación utilizando el tiempo máximo que la Ley le concede (quince días hábiles).

ARTICULO 9

En caso de existir un pronunciamiento en firme de restitución de un empleado a la institución (J.P.S.), originado por un recurso de apelación ante las autoridades judiciales, y el mismo quiera afiliarse de nuevo a la ASEJUPS, deberá devolver lo correspondiente al aporte patronal cancelado en la liquidación de ahorros y créditos respectiva.